

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 pesetas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan reg. stradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO

1003

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 285 al 290, 296 al 300 y 325 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nieva de Cameros, Torrecilla de Cameros, Viguera y Logroño, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

ALBERITE

1020

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Víctor Constantino Aumela, hijo de Do-

mingo y de Leonor, número 5 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 16 de Abril de 1923.

CENICERO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Alejandro Ubago Sanz, hijo de Salustiano y de Baldomera; Paulino Tricio Yangüela, de Saturnino y Eufrosia; Mauricio Artacho Sevilla, de Bienvenido y Jenara; Antonio Ortega Martínez, de Severiano y Cariota; Aquilino Pedro Ruiz Palacio, de Pedro y Toribia; Jesús Emperanza Sodupe, de Juan Cruz y Nicanora; y Samuel López Fajardo, de Antolín y Concepción; números 8, 11, 14, 16, 17, 31 y 34 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los dos primeros en ignorado paradero, el tercero en Buenos Aires, los dos siguientes en ignorado paradero, el penúltimo en la República Argentina, y el último en ignorado paradero.

Logroño, 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

LEZA DE RÍO LEZA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Miguel Sáenz y Sáenz, hijo de Bernardino y de Trinidad, número 3 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de Mayo de 1923.

MEDRANO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo José Mon-

tenegro Anguiano, hijo de Valeriano y de Agueda, número 4 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de Mayo de 1923.

LARDERO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Tiburcio Omatos Estefanía, hijo de Ignacio y de Sinforosa, número 12 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de Mayo de 1923.

SOTÉS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Luis Echapresto Mayoral, hijo de Mateo y de Antonia, número 2 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de Mayo de 1923.

SORZANO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Antonio Ruiz Martínez, hijo de Pío y de Isidora; Julián Sáenz Martínez, de Pedro y Margarita, y Nicanor Izquierdo Marín, de Manuel y Justa, números 6, 4 y 3 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 17 de Mayo de 1923.

NALDA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Mauricio Claudio Arnedo, hijo de Emilio y de Jenara, número 5 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 18 de Mayo de 1923.

LAGUNILLA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Saturnino Martínez García, hijo de Bas y de Felicia, número 5 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 18 de Mayo de 1923.

RIBAFLECHA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Calixto Ulecia Sáenz, hijo de José y de Francisca; Roque Soto González, de Sergio y Leona, y Esteban Sáenz Sicilia, de Fermín y de Catalina, números 10, 9 y 5 del sorteo de 1923, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina y los otros dos en ignorado paradero.

Logroño, 18 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,

Antonio Gutiérrez de Bárcena

Junta Provincial del Censo Electoral

Don Francisco Montero Pérez, Oficial primero de la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, en funciones de Secretario accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño,

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día dieciseis del actual, continuada hasta el veintiuno del mismo, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Logroño, a dieciseis de Mayo de mil novecientos veintitrés, y siendo la hora de las ocho, se reunieron en una de las salas de la Audiencia provincial, en segunda convocatoria por no haber concurrido en la primera convocada en el día de ayer mayoría de asistentes, bajo la presidencia de don Isidoro Coloma, Presidente de la expresada Audiencia, los señores don Joaquín Elizalde, Director del Instituto General y Técnico; don Dionisio de Benito Izquierdo, Notario más antiguo con residencia en la Capital; don Heraclio García, Jefe provincial de Estadística; don Salustiano Pascual, Presidente de la Asociación de Labradores; don Gregorio Castellanos, Presidente del Sindicato de Riegos; don José Oñate, Presidente del Círculo Católico de Obreros; con asistencia de mi el infrascrito Secretario accidental.

Abierta la sesión y manteniendo el criterio sustentado en años anteriores, se acordó por unanimidad determinar, con carácter general, que la fecha a que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesaria para adquirir el derecho electoral, sea la del seis del corriente mes, día fijado por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para constituirse las Juntas municipales del Censo, con el fin de examinar las reclamaciones, admitir los documentos justificativos e informar a la Junta provincial.

También se acordó por unanimidad, que solo se admitan aquellas inclusiones en las que se acrediten documentalmente las circunstancias de edad y residencias necesarias para ser elector, así como las exclusiones que del mismo modo se justifiquen documentalente.

Por quejas verbalmente expuestas ante alguno de los señores Vocales que forman parte de esta Junta, se ha llegado al convencimiento de que en el seno de algunas Juntas municipales, no resplandece un escrupuloso criterio en la admisión de reclamaciones documentadas que se formulan sobre inclusiones en listas electorales.

En su vista, esta Junta acordó excitar el celo de las Juntas municipales para que se atengan al exacto cumplimiento de la Ley y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, advirtiéndoles que bajo ningún pretexto ni disculpa, dejen de admitir e informar a esta Junta provincial, todas cuantas reclamaciones formulen. Que el contenido de este acuerdo se publique en Circular que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole a los electores que hubieran reclamado documentalente su inclusión en listas electorales y su reclamación no se hubiera admitido por la Junta municipal correspondiente, deberán quejarse ante la Provincial, para imponer el correctivo a que hubiere lugar.

Se acordó facultar al señor Presidente para que dirija oficio conminatorio a cada una de las Juntas municipales que no han remitido listas ni reclamaciones a la Jefatura provincial de Estadística y a la Secretaría de esta Junta en las fechas señaladas por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, amenazándoles con la imposición de sendas multas a los Presidentes y Secretarios si en breve plazo no justifican o presentan excusas admisibles que acrediten o disculpen el incumplimiento de estos servicios.

Las Juntas municipales a que se refiere el anterior acuerdo, corresponden a los pueblos de

Aguilar del río Alhama	Pradillo	Villarta Quintana
Anguiano	Rabanera	Villaverde de Rioja
Bergasillas	Torrecilla de Cameros	Zarzosa
Galbarruli	Uruñuela	Zarratón
Hervias	Villanueva de Cameros	

El señor Presidente ordenó al Secretario la lectura de las reclamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones, así como rectificación de errores; y hechas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con las listas del Censo remitidas, censos electorales de años anteriores y demás documentos que se acompañan, se resolvieron en el orden y forma siguientes:

Alberite

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en el término municipal, se acordó la inclusión en listas electorales, de Luis Sáenz Bellido y Toribio Valencia Olarte. Acreditándose la residencia pero no justificándose documental-

mente la mayoría de edad de Primo Aragón Tolmo, e Isidoro Rodríguez Tauste, se acordó no ha lugar a la inclusión de ambos en las listas electorales.

Conforme propone la Junta municipal del Censo electoral, se acordó rectificar los errores que aparecen en las listas impresas de este pueblo y que son las siguientes:

Núm. de orden	Dice	Debe decir	Consiste la errata
8	Fermín	Valentín	En el nombre
229	Víctor	Olegario	En el nombre
253	Narciso	Nazario	En el nombre

Aldeanueva de Ebro

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en el término municipal, se acordó la inclusión en listas electorales correspondientes a la 2.ª sección intitulada «La Caba» de Anselmo José de Blas Ladrón de Guevara y David Torrecilla Berenguer.

Alcanadre

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en el término municipal, se acordó la inclusión en listas electorales de Jesús Salas Antón Aquilino Martínez Calderón. Acreditada la residencia pero no justificada la edad de 25 años,

se acordó desestimar las inclusiones de

José María Torres Gil
Clemente Rodríguez Jiménez
Dionisio Torres Fernández
Justo Miranda Herce y
Pedro Marín Díez
Se acordó excluir de las listas a Pedro López López

por llevar fuera de la localidad más de dos años.

Alfaro

Justificado en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en la localidad, se acordó incluir en listas electorales a Miguel Castillejos Echegoyen.

Ausejo

Justificado en forma que son mayores de edad y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a

Gabriel Espinosa Leza
Isidro Rodríguez Gil y
Alejandro Sáenz Santamaría

Justificada la residencia pero no acreditada la edad, se acordó desestimar las inclusiones solicitadas por

Miguel Flano Cabezón
Pedro González Sáenz
Angel Gil Sáenz
Cecilio Mangado Fernández
Julián Solano Solano
Julián Solano Sáenz
Cirilo Sagasti Carrillo y
Basilio Martínez López.

Se acordó la exclusión de las listas de

Pablo Ramírez Tejada cuya ausencia del término municipal por más de dos años se halla probada documentalente.

Así bien se acordó no ha lugar a la inclusión en listas de Cándido Miranda Iniguez e Isaac Fernández Martínez por no acreditar documentalente la edad y residencia.

Bergasa

Justificada en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos residiendo en esta localidad, se acordó incluir en listas electorales a

Victoriano Escalona y Arnedo

Calahorra

Justificado en forma que es mayor de edad y lleva más de dos años de residencia en la localidad, se acordó incluir en listas electorales correspondientes al distrito 1.º, sección 2.ª, a

Enrique Luis García del Moral y Ordoyo

Canales de la Sierra

Vista la reclamación presentada por don Calixto Martínez Hernández, solicitando su inclusión en listas electorales; no justificándose con documentos pertinentes las condiciones legales para adquirir el derecho electoral conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acordó desestimar dicha inclusión.

Casalarreina

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa, propone que no se acceda a las inclusiones de algunos de los individuos que figuran en las listas manuscritas y que no se acepten las exclusiones que constan en las expresadas listas.

Como no se justifica documentalente ninguno de los extremos que se hacen constar en el acta, se acordó no acceder a lo propuesto por la expresada Junta municipal

Cenicero

Justificado en forma que son mayores de edad y llevan más de dos años en el término municipal, de conformidad con el informe de la Junta municipal del Censo, se acordó incluir en listas electorales a los señores siguientes:

1.º DISTRITO

Eustasio Benito Rodríguez y Prudencio Benito Díaz

2.º DISTRITO

Valentín de Marcos Ruiz Agustín Donato Isundia Mendoza

Heraclio Iradier Tambor
Manuel Baños Olavarrieta
Antonio García Montoya
Daniel Artacho Rubio
Félix Simón Martínez
Celestino Echevarría Sáenz.

Justificada la vecindad pero no acreditada la mayoría de edad, se acordó desestimar las inclusiones de los señores siguientes:

1.º DISTRITO

Eugenio de la Concepción Montoya

Lino Zárate Segino
Julián Baños Rivera

2.º DISTRITO

Anastasio Tobalina Yangüela
Marcelino Viloria Angulo
Germán Barriontelo Maiga
Arcadio Miguel Morcillo y Melitón Muñoz Altolagiarre.

El elector del distrito 2.º, don Mateo Ubago Eguiluz, solicita la continuación en el Censo, de Silvestre Martínez Bustamante, que figura como excluido en las listas manuscritas de este año. Consta una certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se acredita que Silvestre Martínez Bustamante, se ha reintegrado a su antiguo domicilio de Cenicero; en su virtud se acuerda acceder a que el referido elector continúe comprendido en las listas del Censo electoral de esta Ciudad.

Se acordó a petición del interesado don Dionisio Sáenz Frías, vocal de la Junta municipal, que pertenezca a los electores del 2.º distrito que es el que le corresponde, en lugar del primer distrito que es en el que actualmente figura.

Cenzano

El Maestro nacional don Manuel Ibáñez Bruna, solicita su inclusión en listas del Censo electoral con el informe favorable de la Junta municipal de esta villa.

Presenta copia certificada de la partida de bautismo, acreditativa de que es mayor de 25 años; pero no justifica documentalente que lleva más de dos años de residencia en el término municipal, por lo que se acordó desestimar dicha inclusión.

Cervera del río Alhama

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en esta villa, se acordó la inclusión en listas electorales de los siguientes señores:

DISTRITO 1.º—SECCIÓN 1.ª

Eugenio Gascón Duarte
José López Calahorra
Aniceto Pérez Sanz

DISTRITO 1.º—SECCIÓN 2.ª

Inocente Jiménez Martínez
Acreditada la residencia pero no justificada la edad, se acordó desestimar la inclusión solicitada por don Jesús Santos Martínez.

Entrena

Constando en certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, la mayoría de edad y residencia por más de dos años de los señores que a continuación se relacionan, se acordó incluir en listas electorales a

Hilario Untoria Elguea
Isaac Villena Pablo
Antonio Navarro Osés
Antonio Villena Pablo

Acreditada por certificación oportuna la pérdida de vecindad de don Peláyo Sáenz Bueno, se acordó excluirle de las listas electorales.

Estollo

La Junta municipal del Censo electoral propone la inclusión en listas electorales de José María Aransáiz Sáez.

Como no acompaña documento alguno acreditativo de la edad y residencia del interesado, se acordó desestimar dicha propuesta.

Fuenmayor

Justificado en forma que son mayores de 25 años y que llevan más de dos de residencia en este término municipal, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo, incluir en listas electorales a

Roberto Jaén Bretón
Abundio Senra Echavarría
Mauricio Urnieta Rubio
Eugenio Fernández Grijalba
Sabino Grijalba Leza
Matías Grijalba Grijalba
Vito Bacaicoa Villarreal
Manuel Rubio Sáenz de Cabezón

Ezequiel Aranda Force
Timoteo Nestares Roza
Julio Velilla Córdoba
Agustín Alvarez Rubio
Francisco Pérez Martí
Veremundo Murillo Bacaicoa
Esteban Fradejas
Félix Loza Castro
Aurelio Díez Cuñado
Pedro Aguado Montenegro
Cándido Randes Rubio
Serafín Crespo Grijalba
Aurelio Moro Benito y
José López Garrido

Grávalos

La Junta municipal del Censo electoral de la villa de Grávalos, interesa la inclusión en listas electorales, de Alfredo Espinosa Zorraquín y Jerónimo Royo García, sobre los cuales no están acreditados los extremos de edad y residencia: Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, según el cual solo han de admitirse las reclamaciones justificadas documentalmente y no otras pruebas, se acordó desestimar dichas inclusiones.

Herce

No justificándose en forma alguna las condiciones de edad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral de Manuel Herce García Rufino Simón García Bonifacio Simón Díaz y Zoilo Pérez Rubio que solicitan su inclusión en listas electorales.

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, según el cual solo han de admitirse las reclamaciones justificadas documentalmente y no otras pruebas, se acordó desestimar dichas inclusiones.

Hormilleja

La Junta municipal propone la inclusión en listas, de Santiago Avalos Miguel pero no acreditándose con documento alguno la mayoría de edad del interesado, se acordó, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, desestimar expresada inclusión.

Igea

Justificado en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia, se acordó conforme con la propuesta de la Junta municipal del Censo electoral, la inclusión en listas de Claudio Alvarez Ortega.

Lagunilla

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia se acordó incluir en listas electorales a José Santa María Ubis Manuel López Jubera y Pedro Sáenz Martínez No acreditándose documentalmente las condiciones necesarias para adquirir el derecho electoral, se acordó desestimar la inclusión en listas electorales de Florencio Fernández Oliván, pues si bien justifica en dos certificaciones que es mayor de edad no comprueba la residencia.

Probada documentalmente su ausencia de más de dos años del término municipal, se acordó excluir de las listas del Censo de esta villa, a Cándido Trapero Rodríguez.

Logroño

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia, se acordó incluir en listas electorales a Federico Magaña Océz Román Calvo Traspaderne Francisco Gil Ruiz Francisco Ibáñez Villar Modesto Francia Nestares Braulio Delgado Gómez Juan Ignacio García Tomey Felipe Santiago de Blas y Pascual

Miguel Ortiz Ayala Marciano Viguera Nestares Ludolfo Mendoza Tuesta Tiburcio González Ruiz Guillermo Rosáenz Lázaro Benito Aguilar Miranda Sabino Ruiz López Alejandro Rico Antolín Federico Díaz de Arteché Florencio Apellániz Gil Alejandro Rivas Martínez Timoteo Aragón Torres Paulino Monforte Cabezón Marcelino González Romo Hilario Fernández González Juan Gil Cenzano

Julían Blanco Cenzano
Manuel Ruiz Zoya
Guillermo Ocón Ruiz
Rafael Vita Jiménez
Domingo José Miranda Armao
Dorotheo Ibáñez Lomba
Manuel María Morgoítio Iturbe
Rafael Infante Santos
Sergio Adán Salcedo
Pascual Isla García
Ceferino Sáenz y Sáenz
Feliciano Rivas Pérez
Benito Martínez Ballesteros

Apellániz

Agustín Ruiz Elías
Marcelo Cabredo Hernáiz
Rufino Herce Rodríguez
Gregorio García Velástegui
Gil Leza Salas
Millán Montenegro Mayoral
Nicasio del Río Pérez
Donato Ruiz Ruiz
Angel Guillén Barruso
José Moreno Urzanqui
Miguel García Miguel
Leoncio Laluevta Aured
Francisco Alonso Vizu
Pablo Fuente Torralba
Ruperto Castellanos Flaño
Manuel Iglesias Jiménez
Melchor Domeque Luesma
Pantaleón Aranguren Monreal
Luis Alfredo González de Garay y Martínez
Luis Sáenz Martínez
Juan Bautista Fernández Gil
José Cabré Betrán
Acacio Alba Aragón
Martín Macua Sádaba
Matías Cofrade Sánchez
Jacinto Ugarte Domingo
Narciso París Zabala
Mariano Gómez Maroto
Mariano Escuin Ramírez
Damián Díez Gutiérrez
Manuel López Uribe
Galo San Martín Fernández.

No confrontando los nombres con referencia a la reclamación formulada sobre su inclusión en listas electorales de José Sáenz Martínez, que presenta documentos militares de Manuel Sáenz Martínez, se acordó no ha lugar a la inclusión interesada.

Nalda

Justificada documentalmente la residencia pero no acreditada la edad, se acordó desestimar las inclusiones en listas electorales propuestas por la Junta municipal de esta villa, referentes a los siguientes individuos:

Marceliano Aragón Inigo
Francisco Barrón Sáenz
Alejandro Berges Baro
Mariano Berrospe Latorre
Saturnino Díez Díez
Valentín Escudero Alba
Jerardo López Fernández
Jacinto Medrano Lamerced
Víctor Navajas Lamuela
Francisco Ruiz Arana
Pablo Ruiz Sáenz
Domingo Reinares Lázaro
Cecilio Ramírez Hernáez
Tomás Sáenz Martínez
Pablo Valdemoros Fernández
Eusebio Valdemoros Moreno.

No justificándose en forma alguna las condiciones de edad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral de los señores que a continuación se relacionan y que solicitan ser incluidos en listas electorales, se acordó desestimar las inclusiones reclamadas por

Mariano Balsa Morrell
Felipe Berger Ruiz
Bernabé Berger Gil
Celedonio Clavijo Berri
Manuel María Iniguez Tobias

Santiago Lázaro Lázaro
Manuel de Miguel López
Lucio Moracia Zorzano

Navajún

Justificado en forma que es mayor de 25 años y lleva más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a

Plácido Martínez Jiménez.
La Junta municipal del Censo electoral de esta localidad propone sean incluidos en listas electorales los señores siguientes:
Justo Rabinal Ibáñez
Angel Bachiller Jiménez
Emeterio Barrio del Marqués y Lope Fernández Jiménez
sobre los cuales no se justifican documentalmente las condiciones necesarias de edad y residencia; en su virtud se acordó desestimar dichas inclusiones.

Navarrete

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia se acordó incluir en listas electorales a

Fernando Amutio Etayo
Juan Amutio Estefanía
Tomás Castroviejo Moreno
Juan Castroviejo Ramos
Higinio Fernández Cabezón
Demetrio Fernández Pérez
Justo Hurtado Fernández
Ricardo Hidalgo Casas
Norberto Lozano Blasco
Juan Mena Moreno
Santiago Ojarte Cabezón
Eleuterio Rufián Navajas

Se acordó excluir de las listas el número 58 de la lista impresa por constar en la hoja de inclusiones con su verdadero nombre que es Félix Pérez Collado y no Félix Collado Pérez con que aparece en dichas listas impresas

Conforme propone la Junta municipal, se acordó rectificar los errores que aparecen en las listas impresas de este pueblo y que son los siguientes:

Número de orden	CONSISTE LA ERRATA		DEBE DECIR	DICE
	En el nombre	1.º apellido		
214	Nestares Infante Ildefonso		Nestares Infante Ildefonso	Nestares Infante Alfonso
258		Rosain Huergo Nicolás	Rosain Huergo Nicolás	Rosáenz Huergo Nicolás
331		Torre Ansótegui Pablo de	Torre Ansótegui Pablo de	Terre Ansótegui Pablo de
349		Velandia Sarraide Dionisio	Velandia Sarraide Dionisio	Velandia Larralde Dionisio

Ocón

No justificándose en forma alguna las condiciones de edad y residencia necesarias para adqui-

rir el derecho electoral de los señores que a continuación se relacionan y que han solicitado su inclusión en las listas electorales de esta villa, se acordó desestimar las inclusiones de

Vidal Orío Orío
Segundo Sáez Hierro
Teófilo Hierro Arpón
Arturo Galilea Galilea
Lorenzo Galilea Cenzano
Isidoro López del Cerro
Santiago Pérez Rubio
Santos Moreno Jiménez
Félix Resa del Pino
José Argáiz Romo
Justo Orío Carrillo
Manuel Viguera Sáenz
Alejandro Tejada López
Miguel Salalegui Ruiz y
Basilio Royo Gil

No justificándose documentalmente conforme previene el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 la pérdida de vecindad de Basilio Martínez López, se acordó no ha lugar a su exclusión de las listas.

Pedroso

El Médico titular de esta villa, don Emilio Palanco González, solicita en carta que dirige al Presidente de la Junta municipal del Censo, su inclusión en listas electorales; pero no justificando documentalmente las condiciones de edad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, se acordó desestimar dicha inclusión.

Ribaflecha

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo de esta villa, incluir en listas electorales a
Gabino García Gabasa
Esteban González Díez
Antonio Barrio Ruiz
Dionisio Marín Collado
Ecequiel Nicolás Alonso
Luis Núñez Martínez
Florencio Ordejón Madruga
Emeterio Sáenz Orte
Cándido Traperó Rodríguez
José Pinillos Santolaya

Santa Eulalia Bajera

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa, propone la inclusión en listas electorales de Daniel Martínez Calvo.

Como no se justifican documentalmente las condiciones de edad y residencia del interesado, se acordó desestimar dicha inclusión.

Santo Domingo de la Calzada

Justificado en forma, que son mayores de 25 años y llevan la residencia legal, se acordó incluir en listas electorales, a

Virgilio Mendoza Terrazas y
Víctor del Prado Gosiba.

Sotés

Vistas las reclamaciones sobre su inclusión en listas electorales, formuladas ante la Junta municipal del Censo por

Fernando Alvarez Roldán
Claudio Mayoral Mayoral
Pedro Juan Lafuente Hernández
Matías Rodríguez Rodrigo
Juan Bautista García Alonso
Venancio Ulecia
Matías Daroca Rodríguez
Gaspar Hernández Flaquillo.

No acreditándose con documento alguno el derecho electoral que pueda asistir a dichos señores por su edad y residencia: Visto el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que determina que las reclamaciones han de justificarse documentalmente, no admitiéndose otras pruebas, se acordó desestimar las expresadas inclusiones.

Tudelilla

No justificadas en forma alguna las condiciones de edad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, se acordó desestimar las inclusiones en listas de los siguientes señores:

Antonín Herce Sáenz
Clemente Iñiguez Ezquerro
Teófilo de la Concepción
Clemente López Lujo
Tomás Rivas Cordon
Pedro Cardenas Armas

Valdemadera

No justificándose en forma alguna las condiciones de edad y residencia necesarias para disfrutar del derecho electoral de los señores Francisco Asensio Llorente, Acisclo Alonso Muñoz, David Río del Pascual, Ramón Ruiz Fernández y Teodoro Apellániz Lacalle, que solicitan su inclusión en listas electorales: Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, según el cual solo se han de admitir las reclamaciones justificadas documentalmente y no otras pruebas, se acordó desestimar dichas inclusiones.

Villamediana

Justificada en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas electorales a

Francisco Balda Sanromán,
Valeriano Sáenz Nalda y
Gregorio Sáenz Orío.

Villar de Torre

Vista una instancia presentada por don Salustiano Rubio, don Julio Merino y don Victoriano del Pozo, electores de este término municipal, reclamando contra la inclusión en listas electorales de

Felipe Gómez del Pozo y
Marcos Martínez Rubio,

sobre los cuales, dicen los reclamantes, no asiste el requisito de edad para disfrutar del derecho electoral.

Vistas las certificaciones expedidas por el Juez municipal de esta villa en la que se hace constar que Felipe Gómez del Pozo nació el 20 de Septiembre de 1898 y Marcos Martínez Rubio el 22 de Octubre de igual año.

Y siendo criterio general de esta Junta provincial del Censo, que la fecha a que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral sea la del seis del corriente mes, día fijado por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para constituirse las Juntas municipales del Censo, se acordó estimar al reclamación formulada por los tres electores mencionados y excluir de las listas manuscritas a los señores don Felipe Gómez del Pozo y don Marcos Martínez Rubio.

Don Remigio Herrero y don Luis Martínez, electores de esta

villa, solicitan por medio de instancia, la continuación en el Censo electoral de

Eusebio del Pozo Ruiz de Gopegui y

Alejo Rubio Rubio, que han sido excluidos de las listas manuscritas sin llevar dos años ausentes de la localidad. Acompañan los solicitantes dos certificaciones expedidas en regla justificativas de que la ausencia de dichos señores es menor de dos años; en su virtud se acordó acceder a lo solicitado y que por tanto don Eusebio del Pozo Ruiz de Gopegui y don Alejo Rubio Rubio continúen en listas electorales.

Villaroya

La Junta municipal del Censo electoral de esta villa propone para ser incluidos en listas electorales, a

José Jiménez Abad
Francisco Pérez Martínez

No justificándose con documentos pertinentes los extremos de edad y residencia de ambos señores, se acordó no ha lugar a su inclusión en listas electorales.

Conforme propone dicha Junta, se acordó rectificar los errores que aparecen en las listas de inclusión de este pueblo y ya están subsanados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a la hora de las doce del día veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés, de que certifico, Isidoro Coloma.—Joaquín Elizalde.—Dionisio de Benito Izquierdo.—Heraclio García.—Salustiano Pascual.—Gregorio Castellanos.—José Oñate.—Francisco Montero, Secretario accidental.

Para que así conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente visa por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo y sellada con el de la Corporación en Logroño a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés. Francisco Montero.—V.º B.º Coloma.

**

Circular

Por quejas verbalmente expuestas ante alguno de los señores Vocales que forman parte de esta Junta, se ha llegado al convencimiento de que en el seno de algunas Juntas municipales no respaldaba un escrupuloso criterio en la admisión de reclamaciones documentadas que se formulan sobre inclusiones en listas electorales.

En su vista, esta Junta, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó excitar el celo de las Juntas municipales para el exacto cumplimiento de la Ley y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, advirtiéndoles que bajo ningún pretexto ni disculpa, dejen de admitir e informar a esta Junta provincial todas cuantas reclamaciones sobre inclusión y exclusión en listas electorales se formulen, y muy especialmente si las reclamaciones van acreditadas por documentos justificativos

de las condiciones necesarias para adquirir el derecho electoral.

Al propio tiempo se advierte que esta Junta provincial admitirá, a los efectos procedentes, las quejas que expongan cualesquiera de los vecinos que en lo sucesivo fueran desoidos por las Juntas municipales en sus reclamaciones documentadas sobre inclusión en listas electorales, imponiendo a la Junta el castigo a que hubiere lugar.

Logroño. 21 de Mayo de 1923.
—El Presidente, Isidoro Coloma.

Administración Municipal

NESTARES

1022

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince de Junio próximo, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no se les dará curso.

Nestares, 15 de Mayo, de 1923.
—El Alcalde, Narciso Quintana.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Carlos del Barrio Ugarte, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día treinta del mes actual, a las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo público de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuarto por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido, conforme al artículo 31 de la Ley.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 19 de Mayo de 1923.—El Juez accidental, Carlos del Barrio.—El Secretario de gobierno, Licdo. Isidro Marcer.

Anuncio Oficial

1026

Habiendo desaparecido de la vacada tres novillos rojos, orejas cortadas yerro R, y otro rojo, con oreja derecha colgando, yerro B., se suplica a los señores Alcaldes se informen de los guardas, y si son habidos, tengan la bondad de comunicarlo a su propietario Fidel Rubio, vecino de Logroño, o al señor Gobernador de esta provincia.